



Ciudad de México a 6 de abril de 2020

Expediente: CNHJ/MICH/188-2020

Asunto: Se notifica acuerdo de
improcedencia

**CC. Abraham Alejo Madrigal, María Blanca Alfaro Vázquez, Eleazar Avilés
Núñez, Adán Barajas Villalobos, María Guadalupe Benítez Carbajal, Ariana
Paulina Delmotte Suárez, Julieta Flores Zapien, Alfredo Morales Ledesma,
Hilario Domingo Rodríguez, y Cristian Torres Barreto**

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del estatuto del partido político Morena y de conformidad con el acuerdo de improcedencia emitido por esta Comisión Nacional el 6 de abril del año en curso (se anexa a la presente), le notificamos del mismo por lo que le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

Así lo acordaron los miembros de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, a 6 de abril de 2020

Expediente interno: CNHJ/MICH/188-2020

Asunto: Se emite acuerdo de improcedencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja de los **CC. Abraham Alejo Madrigal, María Blanca Alfaro Vázquez, Eleazar Avilés Núñez, Adán Barajas Villalobos, María Guadalupe Benítez Carbajal, Ariana Paulina Delmotte Suárez, Julieta Flores Zapien, Alfredo Morales Ledesma, Hilario Domingo Rodríguez, y Cristian Torres Barreto** en donde señala supuestas infracciones a la normatividad de MORENA por parte del C. **Martín López Ortiz**.

Los promoventes señalan en su escrito de queja lo siguiente:

“En fecha 01 de marzo del año que corre, El C. Martín López Ortiz en compañía de otros militantes de morena, con una manifiesta ambición de poder para beneficio propio, en flagrante violación del artículo 3ro inciso b, j y el 6° inciso g y h del estatuto, convocaron a los medios de comunicación para llevar a cabo una conferencia de prensa (anexo numero dos) en la que de mutuo propio y sin autoridad estatutaria alguna, violando los principios básicos y el estatuto de morena realiza una descalificación y prácticamente una destitución de titulares de los órganos de dirección en morena Michoacán.” (pág. 2 del escrito original de queja)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta CNHJ es competente para conocer de quejas y procedimientos que resulten en posibles faltas al Estatuto y Documentos básicos de MORENA de acuerdo al Artículo 49 del Estatuto vigente.

SEGUNDO. Que los actores señalan un agravio **supuestamente cometido el día uno de marzo del presente año y el escrito de queja fue presentado con fecha**

del veinticinco de marzo del presente año.

TERCERO. Que el Artículo 22, inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece lo siguiente:

***“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:
d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.***

Al mismo tiempo, el Artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señala a la letra:

“Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.” (las negritas son propias)

Es por lo anterior, que esta Comisión, a partir de la lectura cuidadosa del escrito, considera que:

Los actores presentan como agravios hechos que fueron presentados ante esta autoridad jurisdiccional fuera de los plazos establecidos en su Reglamento; es decir, si el acto señalado ocurrió el uno de marzo, el plazo para presentar la queja al mismo caducó el veinte de marzo.

Es con fundamento en lo anteriormente expuesto que la queja debe ser **declarada improcedente de acuerdo a las características señaladas en el Artículo 22 del mencionado Reglamento.**

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los Artículos 47 al 53 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara improcedente la queja presentada por **CC. Abraham Alejo Madrigal, María Blanca Alfaro Vázquez, Eleazar Avilés Núñez, Adán Barajas Villalobos, María Guadalupe Benítez Carbajal, Ariana Paulina Delmotte Suárez, Julieta Flores Zapien, Alfredo Morales Ledesma, Hilario Domingo Rodríguez, y Cristian Torres Barreto,** con fundamento en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte actora, los CC. Abraham Alejo Madrigal, María Blanca Alfaro Vázquez, Eleazar Avilés Núñez, Adán Barajas Villalobos, María Guadalupe Benítez Carbajal, Ariana Paulina Delmotte Suárez, Julieta Flores Zapien, Alfredo Morales Ledesma, Hilario Domingo Rodríguez, y Cristian Torres Barreto, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez-Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi